

Historia, Geografía y Ciencias Sociales 2º medio /Unidad 4 /OA22 /Actividad 1

1. A partir de las definiciones de las características de los derechos humanos (Fuente 1), identifican o infieren la universalidad, indivisibilidad e imprescriptibilidad, en el ejemplo que se sugiere (Fuente 2).

CARACTERÍSTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	IDENTIFICACIONES E INFERENCIAS A PARTIR DEL EJEMPLO
Universalidad	
Indivisibilidad	
Imprescriptibilidad	

Fuente 1:

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

[Son] **universales**, significa que son para todos y todas y que se aplican en todos los lugares y en todos los tiempos. No importa el origen o etnia, el sexo u orientación sexual, la opinión política o cualquier otra característica que cada uno/a tenga, ya que ninguno de esos aspectos cambia nuestra condición de personas y, por lo tanto, tampoco nuestros derechos. Es importante saber que, si bien todas las personas somos diferentes, nacemos libres e iguales en dignidad y derechos.

Son **indivisibles e integrales**, porque el conjunto de derechos es lo que logra cuidar la dignidad de las personas, desde distintas áreas. Para que sean efectivos, no se les puede dividir, pues todos los derechos son igualmente importantes, se relacionan entre sí y necesitan unos de otros para cumplirse. Por ejemplo, para tener una buena alimentación que nos garantice la salud, es necesario tener trabajo y para eso se requiere de educación.

Son **inalienables, irrenunciables e imprescriptibles**, es decir, no se pueden quitar ni ceder y nadie puede negarlos o limitarlos, a menos que exista una indicación en las leyes que reconozca situaciones excepcionales para ello. Las personas no pueden vender sus derechos o renunciar a ellos. Además, aunque haya pasado el tiempo, no prescriben, es decir, no pierden su valor y se pueden exigir siempre.

Fuente: INDH.(2011). *Informe de Derechos Humanos para estudiantes. Séptimo a cuarto año medio*. Santiago: Autor.

Fuente 2:

CORTE SUPREMA ACOGE RECURSO DE AMPARO PRESENTADO POR EL INDH A FAVOR DE INTERNOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD TRASLADADOS DE PENAL DE FORMA IRREGULAR

3 de noviembre de 2014

El máximo tribunal acogió el amparo interpuesto por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en favor de 9 reclusos que fueron trasladados sin motivos aparentes desde Colina 1 hasta el Centro de Cumplimiento Penitenciario Santiago Sur (Ex Penitenciaría). El INDH indicó que el penal no cumple con las condiciones para albergar a reclusos en condición de discapacidad, limitando su grado de movilidad autónoma y autovalencia.

En el marco de las visitas que el INDH realiza a cárceles, el pasado 22 de julio abogados del Instituto concurrieron a la sección "Módulo Asistir" de Colina 1, acondicionada especialmente para la mejor movilidad de los internos que sufren alguna discapacidad. En el encuentro, algunos reclusos se quejaron de las condiciones desmejoradas en que se encontraban y el desamparo en relación a los servicios de atención médica, conversación que fue escuchada por algunos gendarmes presentes. Días después, la madre de uno de los internos del módulo informó al INDH que 9 de ellos fueron trasladados sin expresión de causa al Centro de Cumplimiento Penitenciario

Santiago Sur, lo que atribuirían a una "represalia por los reclamos" que dichos internos transmitieron a funcionarios del INDH durante su visita.

Luego, el INDH pudo entrevistarse con 3 de los reclusos reubicados, cita en la que se tomó conocimiento de las condiciones de hacinamiento y las dificultades de acceso a servicios básicos, dado que la Unidad Penal no cuenta con las modificaciones que poseía el módulo que ocupaban en Colina 1. Estas adecuaciones estaban destinadas a permitirles un mayor grado de movilidad y autovalencia. Todo ello sumado al proceso de traslado, que se realizó sin sus pertenencias, fichas médicas ni medicamentos de uso diario.

RECURSO DE AMPARO

Tras los acontecimientos, el INDH presentó un recurso de amparo, pues consideró que los hechos denunciados "afectan la libertad personal y seguridad individual garantizada constitucionalmente, en especial en cuanto el menoscabo que ha significado este traslado ilegal para un grupo de internos con condiciones personales especiales de discapacidad, enviados sin fundamentación de la decisión administrativa a recintos que no cuentan con las mínimas condiciones para su estadía".

De este modo, el INDH expresó que el traslado irregular realizado por Gendarmería constituye un acto ilegal que lesiona los derechos de los internos trasladados, porque desconoce la normativa a la que se encuentra sujeta, en particular la Ley Orgánica Constitucional de Gendarmería y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Asimismo, en el recurso se especifica que los internos fueron dispuestos en pisos separados en los que no tienen acceso autónomo a baños y donde sus implementos ortopédicos ni siquiera caben por el marco de las puertas. A ello se suma el impacto que causó el traslado a sus familias, quienes sufrieron el cambio de lugar donde regularmente efectuaban las visitas a los internos, junto con ver impedido el retiro de los enseres de sus parientes, que tenían por objeto facilitar su vida diaria, al estar adecuados a sus capacidades diferentes.

RESOLUCIÓN DE CORTE SUPREMA

Lo anterior es corroborado por la resolución de la Corte Suprema, que acoge el recurso de amparo, reconociendo que no solo no se fundamentó la resolución que ordenó el traslado, sino que no se elaboró informe alguno que diera cuenta de que era aconsejable el traslado, por lo que solicitó la transferencia de los internos a Colina 1.

En ese sentido, la Corte Suprema estableció que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, se reconoce, sin perjuicio de la restricción de su libertad, que la condición jurídica de un interno "...es idéntica a la de los ciudadanos libres". Y agrega que "la Administración Penitenciaria procurará la realización efectiva de los derechos humanos compatibles con la condición del interno", así como que "...velará por la vida, integridad y salud de los internos y permitirá el ejercicio de los derechos compatibles con su situación procesal".

Por otra parte, en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, por lo que la Corte señaló que estas disposiciones deben orientar el trato que Gendarmería da a los internos, en cumplimiento del respeto a las garantías constitucionales de que ellos gozan.

Observaciones a la o el docente

- Se sugiere precisar a los estudiantes la diferencia entre identificar e inferir información en un texto y el procedimiento para el desarrollo de dicha habilidad.
- Se espera que mediante la actividad se refuerce el valor de los derechos humanos en sí mismos, y a su vez, la importancia de reconocer sus características para ejercerlos.